



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero y
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 4 de septiembre de 2008, ha examinado el *expediente de revisión de oficio para declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución de 8 de noviembre de 2007 de la Dirección Provincial de Educación de xxxx1*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 15 de julio de 2008, tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de revisión de oficio incoado por la Consejería de Educación, para declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución de 8 de noviembre de 2007 de la Dirección Provincial de Educación de xxxx1, por la que se procedió a la estimación de la solicitud presentada por D. xxxxx relativa a la modificación de reconocimiento de trienios.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 24 de julio de 2008, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 643/2008, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

Primero.- El 11 de septiembre de 2007, D. xxxxx presenta, ante la Dirección Provincial de Educación de xxx1, solicitud de revisión de su expediente personal administrativo del cuerpo de inspectores de Educación, con la finalidad de que se rectifique el reconocimiento de trienios de Grupo A y se anticipe a la fecha de su acceso a la función inspectora.

Segundo.- Mediante Resolución de 8 de noviembre de 2007, la Dirección Provincial de Educación resuelve estimar la reclamación presentada por el interesado procediendo al siguiente reconocimiento de trienios:

“- Cuerpo de Maestros (Grupo B): Trienios 7 (23 años, 10 meses y 18 días).

»- Cuerpo de Inspectores (Grupo A): Trienios 6 (17 años, 11 meses, 10 días).

»Se reconoce, asimismo, al interesado el derecho a que le sean acreditadas en nómina las diferencias que, a consecuencia de la oportuna liquidación, le corresponda percibir en concepto de trienios, con efectos de 11/09/07, fecha en que se presentó la correspondiente reclamación”.

Tercero.- El 7 de diciembre de 2007, D. xxxxx presenta recurso potestativo de reposición frente a la anterior Resolución, manifestando su oposición a la fecha de los efectos económicos de la misma, reclamando por ello 1.403,79 euros.

Cuarto.- Mediante Acuerdo de 16 de abril de 2008, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación inicia un procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de 8 de noviembre de 2007, por entender que la misma pudiera haber incurrido en vicio de nulidad de pleno derecho. Dicho Acuerdo es notificado al interesado el 16 de mayo de 2008.

Quinto.- El 23 de mayo de 2008, D. xxxxx presenta escrito de alegaciones oponiéndose a la nulidad y solicitando el archivo del expediente de revisión.

Sexto.- El 18 de junio de 2008 el Jefe de Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación,

formula propuesta de orden por la que se declara nula de pleno derecho la Resolución de 8 de noviembre de 2007.

Séptimo.- El 24 de junio de 2008 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación informa favorablemente la mencionada propuesta.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Además, la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo resulta justificada, con toda claridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Del referido artículo se deduce que dicho dictamen es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, ya que sólo puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiera sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

2ª.- La competencia para resolver el procedimiento de revisión de oficio corresponde al Consejero de Educación, de conformidad con el artículo 63. 1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

3ª.- Para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho (capítulo I del título VII de la Ley 30/1992, afectado por la

reforma introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero), es necesario que concurren los siguientes presupuestos:

- Que los actos sean favorables.

- Que se encuentren en la enumeración del artículo 62, apartado 1, o los que al amparo de la última letra del citado precepto estén expresamente previstos en una ley.

- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que sólo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado y no cuando el procedimiento sea instado de oficio por la propia Administración autora del acto.

4ª.- A la vista de lo expuesto, procede analizar si concurren los requisitos necesarios para proceder a la revisión de oficio de la Resolución de 8 de noviembre de 2007 de la Dirección Provincial de Educación de xxx1, por la que se estima la solicitud presentada por D. xxxxx sobre reconocimiento de trienios.

En el caso examinado, el procedimiento revisor ha sido incoado de oficio y, de conformidad con el artículo 102. 5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, "cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo".

Ha de señalarse que no se ha hecho uso de la facultad de ampliación de plazos, reconocida en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ni de la suspensión expresa del plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución a que se refiere el artículo de la misma Ley.

Por todo ello, este Consejo Consultivo considera que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102.5 antes invocado, procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio a que se refiere la presente consulta; todo ello sin perjuicio de que la Administración consultante pueda, en su caso, acordar nuevamente la incoación del procedimiento de revisión de oficio, al entender que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno

derecho que propone (cuestión que no se prejuzga ahora), pudiendo también acordar, a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el procedimiento en lo que resulte procedente.

El criterio utilizado en el presente dictamen ha sido seguido en reiteradas ocasiones por el Consejo de Estado (Dictámenes de 30 de abril y 2 de octubre de 2003 y de 30 de mayo y 10 de octubre de 2002). Asimismo, cabe citar el Dictamen de 14 de marzo de 2002 del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, que sigue precedentes de ese mismo Órgano (Dictámenes 164/2001 y 485/2001, entre otros). Por último, este Consejo Consultivo se ha pronunciado en similar sentido en los Dictámenes 173/2004, de 15 de abril, 266/2004, de 3 de junio y 535/2007, de 5 de julio.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio incoado por la Consejería de Educación para declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución de 8 de noviembre de 2007 de la Dirección Provincial de Educación de xxxx1, por la que se procedió a la estimación de la solicitud presentada por D. xxxxx por la que le reconoció la modificación de trienios.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.